



RESOLUCIÓN No. 82 DEL 08 DE MARZO DEL 2023

“Por medio de la cual se sustituye el capítulo II del Título II del Manual de Contratación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia adoptado mediante la Resolución No. 505 del 19 de diciembre de 2018 y, se deroga la Resolución 237 del 22 de junio de 2022 de APC-Colombia”.

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; el artículo 8, el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011; los artículos 7, 16 y 19 del Acuerdo 01 de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que mediante la Ley 80 de 1993 se expidió el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, cuyo objeto es disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, la cual fue modificada por la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 erige que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece que *“En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.”*

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que por medio del Decreto Ley 4170 del 03 noviembre de 2011, fue creada la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- entidad que en el cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública señaló los lineamientos generales para la expedición de los manuales de contratación.

Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, indicó que *“Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente”.*

Que, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto 4152 del 03 de noviembre de 2011.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, su contratación está sujeta a los términos previstos en el Estatuto General de Contratación y al Régimen de la Contratación Estatal en Colombia.

Que, mediante la Resolución No. 505 del 19 de diciembre de 2018, se adoptó el Manual de Contratación de APC-Colombia, y en sus artículos del 16 al 20 del capítulo II, Título II, denominado “DEL COMITÉ ASESOR DE



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 82 DEL 08 DE MARZO DEL 2023

"Por medio de la cual se sustituye el capítulo II del Título II del Manual de Contratación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia adoptado mediante la Resolución No. 505 del 19 de diciembre de 2018 y, se deroga la Resolución 237 del 22 de junio de 2022 de APC-Colombia".

CONTRATACIÓN", se establecieron las funciones, conformación, sesiones y quorum y secretaria técnica, de dicho comité como instancia asesora del ordenador del gasto.

Que, mediante Resolución 237 del 22 de junio de 2022, "de APC-Colombia, se modificó el artículo 18 de la Resolución No. 505 de 2018, en cuanto a la conformación y rol de algunos de los integrantes del Comité asesor de contratación.

Que, con el fin de fortalecer la aplicación de los principios de la función administrativa y mejorar la celeridad de la operación contractual, para que esté acorde con la actual dinámica de la Agencia, es necesario sustituir los artículos del 16 al 20 del capítulo II, Título II, "DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN" y dejar sin efectos la modificación contenida en la Resolución 237 de 22 de junio de 2022 de APC-Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sustitúyase el capítulo II del Título II del Manual de Contratación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, adoptado mediante la Resolución No. 505 del 19 de diciembre de 2018, el cual quedara así:

"CAPÍTULO. II DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 16. DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, asesorará al ordenador del gasto, en asuntos contractuales con el fin que la actividad contractual se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Estatal y demás normas complementarias y concordantes.

El Comité Asesor de Contratación se constituye en un escenario de análisis sobre temas contractuales puestos en conocimiento y de recomendación al Ordenador del Gasto.

ARTICULO 17. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION. Son funciones del Comité Asesor de Contratación, las siguientes:

- a. Conocer los procesos de contratación de mayor cuantía de la entidad, de acuerdo con la circular que para cada vigencia fiscal emita el Director Administrativo y Financiero de APC-Colombia.
- b. Asesorar al ordenador del gasto con respecto a la necesidad, conveniencia, oportunidad de apertura al proceso de selección para la contratación, previa revisión de la existencia de los estudios jurídicos, financieros, técnicos y económicos de los procesos de contratación.
- c. Coordinar la articulación y la concurrencia de los diferentes procesos de gestión de la Agencia en los procesos de contratación.
- d. Asesorar al ordenador del gasto en materia contractual, señalando los criterios mínimos que deberá seguir para garantizar la calidad y transparencia de los procesos contractuales que deban adelantarse, con el fin de satisfacer las necesidades de APC-COLOMBIA y las demás que a su juicio deban debatirse.
- e. Emitir recomendación al ordenador del gasto sobre el proceso puesto en conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los procesos de contratación originados en contratos, convenios, acuerdos o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional celebrado por APC-Colombia, no serán de obligatoria presentación, para análisis y recomendación del comité al que se refiere el presente artículo, por cuanto pueden someterse a otros reglamentos en virtud de lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1150 de 2007 o la norma que lo modifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos de contratación relacionados con contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no serán de conocimiento del comité al que se refiere el presente artículo.



RESOLUCIÓN No. 82 DEL 08 DE MARZO DEL 2023

"Por medio de la cual se sustituye el capítulo II del Título II del Manual de Contratación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia adoptado mediante la Resolución No. 505 del 19 de diciembre de 2018 y, se deroga la Resolución 237 del 22 de junio de 2022 de APC-Colombia".

ARTICULO 18. CONFORMACION DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION. El Comité Asesor de Contratación de APC-Colombia, estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán como miembros permanentes acorde con la siguiente enunciación:

- a. El (la) Director (a) General de la APC-COLOMBIA, o su delegado, quien lo presidirá, con voz, pero sin voto;
- b. El (la) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a); con voz y voto
- c. El (la) Director (a) de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, con voz y voto
- d. El (la) Director (a) de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, con voz y voto
- e. El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, con voz y voto
- f. El Asesor (a) con funciones de gestión jurídica, con voz y voto
- g. El Asesor (a) con funciones de planeación, con voz y voto
- h. El (la) Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, con voz y voto, quien adicionalmente ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación.
- i. El Profesional con funciones contractuales a cargo del proceso, quien intervendrá con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El (la) Asesor (a) con funciones de Control Interno de la APC-COLOMBIA, será invitado a las sesiones, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Previa invitación, concurrirán, solo con derecho a voz, los servidores públicos y/o contratistas y/o colaboradores, cuya presencia se considere necesaria por su conocimiento y experiencia para la mejor comprensión de los asuntos a debatir por los integrantes del Comité Asesor de Contratación.

ARTÍCULO 19. - SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el (la) Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual y tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el orden del día para cada sesión
- b. Verificar el quórum en cada sesión
- c. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- d. Convocar, a través del correo electrónico institucional, con mínimo dos (2) días de anticipación, a las sesiones ordinarias, a los integrantes del Comité y demás invitados.
- e. Organizar, coordinar el archivo y ejercer la custodia de las actas y documentos soporte de cada sesión y en general de toda la documentación que se genere con ocasión cumplimiento de las funciones del comité asesor de contratación.
- f. Invitar a los servidores públicos y/o contratistas y/o colaboradores de la entidad o de otras entidades cuando el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones.
- g. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los diferentes procesos de gestión de la Agencia involucrados en los procesos de contratación que se sometan a consideración del Comité Asesor de Contratación.
- h. Elaborar un informe de la gestión del Comité Asesor de Contratación y de la ejecución de sus recomendaciones, que será entregado al (la) Director(a) General, cada seis (6) meses.
- i. Las demás que sean asignadas por el Comité y, aquellas que sean necesarias para el buen desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Secretaría Técnica mediante comunicación electrónica previa, con mínimo dos (2) días de antelación a la sesión ordinaria, citará a los miembros e invitados al Comité, indicando fecha, hora, lugar o link virtual para la reunión y orden del día de la correspondiente sesión. Adjunto a la convocatoria, anexará los documentos soporte, necesarios para el análisis de los asuntos enunciados en el orden del día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las actas del Comité Asesor de Contratación, deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité. Las actas serán suscritas por el presidente y secretario técnico de cada sesión del comité.



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 82 DEL 08 DE MARZO DEL 2023

"Por medio de la cual se sustituye el capítulo II del Título II del Manual de Contratación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia adoptado mediante la Resolución No. 505 del 19 de diciembre de 2018 y, se deroga la Resolución 237 del 22 de junio de 2022 de APC-Colombia".

ARTICULO 20. – FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación de APC-Colombia se reunirá válidamente de forma presencial, virtual o mixta, según sea el caso, cada vez que sea convocado por el Secretario Técnico.

Una vez instalado el Comité, se presentarán a consideración los temas contractuales objeto de la convocatoria, según orden del día. Como mínimo la presentación deberá contener la necesidad a satisfacer; el objeto a contratar, las especificaciones y requisitos técnicos que deberán ser exigidos al proponente o futuro contratista; estudio de mercado; factores tenidos en cuenta para fijar el presupuesto oficial; aspectos generales del documento definitivo del pliego de condiciones, términos de referencia o solicitud de oferta; los aspectos jurídico contractuales y financieros; precio y, los demás aspectos que se consideren necesarios y pertinentes.

El Comité Asesor de Contratación, podrá deliberar y sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros permanentes. El quorum decisorio requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto. En el evento en que no se complete el quorum decisorio, el Comité no podrá sesionar y el Secretario Técnico deberá citar a nuevo Comité.

PARÁGRAFO. - El Ordenador de Gasto tendrá la absoluta autonomía de acoger o apartarse de la recomendación del Comité Asesor de Contratación. "

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en sede electrónica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, y deroga la Resolución 237 de 22 de junio de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 2023.

ELEONORA BETANCUR GONZÁLEZ
Directora General

Aprobó: YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA-Director Administrativo y Financiero-DAF

Revisó: CARLOS ANDRÉS MERIZALDE RUSINQUE- Contratista - DAF

Revisó: DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT-Asesora con funciones de gestión jurídica

Proyectó: LUZ ENITH RÍOS ARBELAEZ-Coordinadora grupo interno de trabajo de contratos Contratista de la DAF